



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y LAS LETRAS ESPAÑOLAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. En este caso, la existencia de un régimen de ayudas públicas destinado a la promoción de la lectura y las letras españolas se justifica por ser la lectura “una herramienta básica para el desarrollo de la personalidad y también como instrumento para la socialización; es decir, como elemento esencial para la capacitación y la convivencia democrática, para desarrollarse en la sociedad”, tal y como se afirma en la el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas.

Ciertamente, la lectura ensancha la realidad, enriquece el pensamiento de cada individuo; despliega toda su capacidad de reflexión, comprensión y crítica. Se trata, en definitiva, de un elemento que, más allá del placer estético que proporciona, resulta imprescindible para el progreso de una sociedad verdaderamente libre.

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Asimismo, en su artículo 3.3, reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda tanto los proyectos a desarrollar en castellano, como los proyectos en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas.

La presente convocatoria de ayudas demanda una regulación unitaria por el Estado ya que muchas de las actividades subvencionadas se desarrollan en varias Comunidades Autónomas y tienen por tanto un impacto nacional. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente





convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios de todo el territorio nacional, coadyuvando a la promoción de la lectura y las letras españolas a través de actividades desarrolladas a un nivel supraautonómico, nacional o internacional. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura. De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Secretaría de Estado tiene atribuidas, entre otras funciones, el fomento del libro y la lectura y las letras españolas.

Por último, el Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, ha definido la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27» como un evento de excepcional interés público, estableciendo un programa de apoyo a desarrollar entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2028.

Dicha conmemoración, que busca resaltar la contribución de una generación de escritores y poetas, que destacó con voz propia en la primera mitad del siglo XX y contribuyó al culmen de la Edad de Plata de las letras españolas, se considera necesaria por su relevancia e impacto cultural a nivel internacional y se identifica como uno de los hitos culturales de la década. En base a esta consideración y con el objetivo de apoyar su internacionalización, se valorarán en esta convocatoria las propuestas relacionadas con la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27».

Esta línea de ayudas queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.





De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3, apartado 2 de la citada Orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la lectura y las letras españolas, por medio de los siguientes tipos de actividades de fomento de la lectura y las letras españolas:

- a) Acciones de promoción de la lectura entre el público general: particularmente a través de la organización de congresos, encuentros y festivales literarios, ferias del libro, exposiciones y otros eventos literarios; acciones en el sector del deporte; en el ámbito universitario; proyectos que vinculen la lectura al desempeño laboral; proyectos específicamente dirigidos a mayores, proyectos dirigidos a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, y proyectos que supongan la creación de nuevos espacios de lectura, y de la lectura crítica, entre otros.
- b) Acciones de promoción de la lectura, y de la lectura de calidad, entre la población infantil y juvenil: particularmente fuera de los centros de enseñanza, en entornos digitales, con elaboración de materiales y recursos para familias y mediadores.
- c) Actividades literarias centradas en celebrar conmemoraciones y acciones en torno a los principales autores/as y obras en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía, así como otros acontecimientos históricos y culturales de relevancia.
- d) Acciones de promoción de la lectura que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al libro por grupos de población con dificultades sensoriales, psíquicas, lingüísticas, de salud y socioeconómicas, así como proyectos dirigidos a la población reclusa y a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Proyectos innovadores cuya finalidad principal sea la promoción de la lectura, así como aquellos proyectos que supongan programas piloto, o la celebración de seminarios y encuentros que sirvan como laboratorios de ideas y espacios para compartir las mejores prácticas de fomento de una lectura de calidad.
- f) Acciones de promoción de la lectura en zonas rurales y/o despobladas.





2 Condiciones de concesión

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Con cargo a esta convocatoria, para los beneficiarios relacionados en los apartados 3.1.a y 3.1.b se financiará como máximo el 80 % del coste total efectivo de la actividad subvencionada. En el caso de los beneficiarios del apartado 3.1.c se financiará como máximo el 50%.

Tanto el 20% restante para los beneficiarios relacionados en los apartados 3.1.a y 3.1.b como el 50% restante en el caso de los beneficiarios del apartado 3.1.c, deberá ser financiado por el solicitante mediante otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 38/2003.

2. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando, en todo caso, los límites máximos de subvención establecidos en el apartado 2.1.

3 Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las siguientes entidades, que deberán acreditar una trayectoria cultural en el campo de la promoción de la lectura y las letras españolas:
 - a) Fundaciones privadas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (instituciones sin fines de lucro) no pertenecientes al sector público, legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia fiscal en España.
 - b) Empresas privadas, ya sean personas jurídicas o físicas (autónomos), con residencia fiscal en España cuyo objeto social y/ o actividad, único o entre otros, sea la realización de actividades culturales.
 - c) Ayuntamientos, independientemente de su población.





2. Todas las entidades mencionadas en el punto 1 deberán acreditar haber realizado actividades de promoción de la lectura y las letras españolas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo en el caso de que presenten proyectos con una trayectoria consolidada.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución:
 - a) Las personas físicas (excepto autónomos), Administraciones públicas distintas de los ayuntamientos, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
 - b) Las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (instituciones sin fines de lucro) cuyo ámbito estatutario sea exclusivamente municipal, local o autonómico.
 - c) Las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.
5. Los requisitos exigidos a los solicitantes para poder participar en esta convocatoria se han de cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4 Imputación presupuestaria

1. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas en esta resolución asciende a 2.194.800,00 euros que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 24.03.334B.48115, 24.03.334B.479 y 24.03.334B.460, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2026, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Aplicación presupuestaria	Importe estimado
Instituciones sin fines de lucro	24.03.334B.48115 "Ayudas para la promoción de la lectura y la difusión de las letras españolas (PFL)"	754.800,00 euros
Empresas privadas	24.03.334B.479 "Ayudas para la promoción de la lectura y la difusión de las letras españolas"	600.000,00 euros





Ayuntamientos	24.03.334B.460 "Ayudas a entidades locales para actividades de promoción de la lectura (PFL)".	840.000,00 euros
TOTAL		2.194.800,00 euros

- De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las cuantías totales establecidas para cada aplicación presupuestaria, así como su distribución, tienen carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
- En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 56.1 y 58.2.a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, fuera superior a las cuantías inicialmente estimadas, el órgano instructor podrá decidir incrementarlas con una cuantía adicional de hasta 1.463.200,00 euros, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria.
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en cuenta que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuye, con carácter estimativo, entre los distintos créditos presupuestarios citados en el apartado 1, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.
- En todo caso, con carácter previo a la resolución de concesión, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva será publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5 Requisitos y exclusiones de proyectos

- Cada solicitante podrá presentar un único proyecto a la presente convocatoria. En caso de que el órgano instructor reciba más de un proyecto por solicitante, solo tendrá en cuenta el presentado en primer lugar, quedando excluido el resto.
- Quedarán excluidos de las subvenciones reguladas en esta Resolución:





- a) Los proyectos de actividades que no tengan proyección supraautonómica, nacional o internacional (ya sea por razón del público al que se dirigen, contenidos del proyecto, lugares de celebración y/o procedencia de sus participantes).
- b) Los proyectos de edición de libros, revistas o publicaciones culturales salvo que se realicen en el marco de una de las finalidades señaladas en el apartado 1.
- c) Los proyectos que consistan en el pago de cuotas a otros organismos y, en general, aquellos que no consistan en proyectos concretos sino en el sostenimiento de la actividad habitual de las entidades.
- d) Los proyectos de estudios e investigaciones que aporten información ya existente en el sistema estadístico nacional o presenten una metodología que no permita garantizar la consistencia y calidad de los resultados.
- e) Los proyectos de promoción de los libros y las publicaciones culturales de una editorial específica.
- f) Los proyectos que no encajen en ninguna de las finalidades señaladas en el apartado 1, salvo que a juicio de la comisión de valoración contribuyan claramente a incrementar los índices de lectura y difundir las letras españolas.
- g) Los proyectos cuya finalidad coincida únicamente con los de las Subvenciones para entidades sin fines de lucro que promueven y fortalecen la industria editorial.
- h) Los proyectos ya subvencionados en la anterior convocatoria de estas subvenciones.

6 Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. De acuerdo con la Orden CUD/617/2022, de 29 de junio, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción de la lectura y las letras españolas, las solicitudes habrán de ser presentadas empleando un certificado de firma electrónica válido a nombre del solicitante a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado "Procedimientos / Ayudas".





La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00, hora peninsular.

3. Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, utilizando exclusivamente el procedimiento electrónico de la presente convocatoria. Cualquier documento presentado en otro procedimiento no se tendrá en cuenta.
4. De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, tanto la solicitud como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano o traducida al castellano.

7 Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa, en castellano o traducida al castellano:

1.1 Instituciones sin fines de lucro:

- a) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal.
- b) Copia digitalizada de los estatutos y de la inscripción en el correspondiente registro.
- c) Copia digitalizada del documento acreditativo de que la persona que suscriba la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.
- d) Copia digitalizada del acta de constitución en el caso de las fundaciones, si es la primera vez que se presentan.
- e) Comunicación de la cuenta bancaria, de acuerdo con el modelo publicado en la web. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.
- f) Memoria de las actividades de promoción de la lectura y las letras españolas desarrolladas o memoria que acredite la trayectoria del proyecto presentado.

1.2 Empresas privadas:

- a) Comunicación de la cuenta bancaria, de acuerdo con el modelo publicado en la web. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.





b) Otra documentación:

- Para los solicitantes que estén dados de alta en el Registro Mercantil Central, se podrá obtener la información directamente por el órgano instructor a través del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o resulte expresamente contradictoria con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.
- Aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar, empleando medios electrónicos:
 - NIF.
 - Escritura pública de constitución de la sociedad o equivalente.
 - Poder del representante legal.

c) Memoria de las actividades de promoción de la lectura y las letras españolas desarrolladas o memoria que acredite la trayectoria del proyecto presentado.

1.3 Personas físicas (autónomos):

- a) Las solicitudes deberán formularse por los interesados o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este último caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.
- b) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), en el supuesto de que no se preste el consentimiento para la comprobación automática de estos datos por parte de la Administración.
- c) Documento que acredite el alta en el IAE en el que quede reflejada la actividad ejercida por el solicitante.
- d) Memoria de las actividades de promoción de la lectura y las letras españolas desarrolladas o memoria que acredite la trayectoria del proyecto presentado.
- e) Comunicación de la cuenta bancaria, de acuerdo con el modelo publicado en la web. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

1.4 Ayuntamientos:

- a) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- b) En caso de que la solicitud no sea firmada por el alcalde, decreto de alcaldía relativo a la actuación por delegación o documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta la representación del ayuntamiento.





- c) Comunicación de la cuenta bancaria, de acuerdo con el modelo publicado en la web. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.
 - d) Memoria de las actividades de promoción de la lectura y las letras españolas desarrolladas o memoria que acredite la trayectoria del proyecto presentado.
- 2. Las solicitudes tendrán exclusivamente formato electrónico y se cumplimentarán, en todos y cada uno de los apartados, por la persona que actúe en nombre o representación de la entidad solicitante, mediante certificado electrónico de representante legal de persona jurídica. El certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.
- 3. En cuanto a la representación de las entidades y la documentación a presentar, se puede tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.
- 4. No será necesario entregar la documentación citada en el apartado 1 (a excepción de la memoria de actividades de los dos últimos años y la cuenta bancaria) si ya hubiera sido presentada anteriormente en la Subdirección de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y así debe indicarse en la solicitud. La documentación no puede haber variado ni haber sido entregada con anterioridad a los últimos de 5 años.
- 5. La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:
 - a) Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni de tener pendientes obligaciones por reintegro, de acuerdo con el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.
 - b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





c) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas hasta la fecha, destinadas a la misma actividad y período para el que se solicita la subvención, con indicación de sus cuantías.

6. Asimismo, se adjuntará como documentación específica una memoria del proyecto para el que se solicite subvención, con una extensión máxima de 4 páginas. La memoria deberá incluir, de acuerdo con el modelo recogido en la web, los siguientes puntos: introducción explicativa del planteamiento, resumen de las principales actividades; participantes; localización territorial y fechas previstas de las actividades; recursos personales y medios técnicos a emplear; objetivos previstos y resultados esperados, en la medida de lo posible, cuantificados; público al que va dirigido. Asimismo, deberán adjuntar el calendario previsto y el presupuesto de ingresos y gastos. La memoria deberá detallar la proyección supraautonómica, nacional o internacional del proyecto, ya sea por razón del público al que se dirige, los contenidos del proyecto, los lugares de celebración y/o la procedencia de sus participantes.

En caso de discrepancia entre los datos de la solicitud y los datos contenidos en la documentación específica aportada por el solicitante a la que se refiere este apartado, prevalecerá lo declarado en la solicitud, salvo que se aporte una aclaración al respecto.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8 Subsanación de errores

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.





9 Órganos competentes para la instrucción y para la valoración

1. El órgano competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, quien podrá delegar en la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretario/a: Un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Hasta tres especialistas en fomento de la lectura y las letras españolas.
- Hasta tres funcionarios del Ministerio de Cultura.
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y la persona titular de la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.





10 Criterios generales de valoración

La valoración de los proyectos presentados se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Relevancia e interés cultural que el proyecto pueda tener para el fomento de la lectura y/o el conocimiento de las letras españolas, hasta 50 puntos.
Se tendrá en cuenta la contribución a la difusión de las conmemoraciones culturales y, muy especialmente, a la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27».
- b) Pertinencia del presupuesto para el proyecto presentado, hasta 15 puntos.
- c) Originalidad del mismo en cuanto al ámbito, medios o soportes utilizados, que supondrá un máximo 15 puntos.
- d) Impacto del proyecto en el fomento de la lectura entre la población infantil, adolescente y joven y entre grupos de atención preferente (población mayor, mujeres víctimas de violencia de género, sectores más desfavorecidos socialmente y en pobreza infantil, personas con algún tipo de diversidad funcional, inmigrantes, población reclusa, enfermos, entre otros) así como las relaciones y sinergias que establece con otros agentes de la comunidad, hasta 10 puntos.
- e) Alcance supraautonómico del proyecto (ya sea por razón del público al que se dirigen, contenidos del proyecto, lugares de celebración y/o procedencia de sus participantes), hasta 10 puntos. Se valorarán especialmente los proyectos de actividades que fomenten la comunicación entre las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios de valoración mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por el titular de la Presidencia.
2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. A estos efectos, se establece a continuación una tabla con las cuantías máximas que se atribuirán a cada proyecto según la puntuación obtenida. No obstante, con el remanente, no se concederá la siguiente ayuda si resulta inferior a 2.000 euros. En ningún caso se superará el





80% del coste del proyecto en el caso de los beneficiarios considerados en el apartado 3.1.a y 3.1.b y del 50% en los beneficiarios del apartado 3.1.c, o se otorgará una cantidad superior a la solicitada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 9.5 de la Orden CUL/2912/2010, el importe de la ayuda será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, siempre que no se supere el tope de financiación establecido en el apartado segundo.

PUNTUACIÓN DEL PROYECTO	CUANTÍA MÁXIMA (€)
81-100	40.000
65-80	30.000
56-64	20.000
50-55	10.000
0-49	0

3. En caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio a). En caso de subsistir el empate, se acudirá al resto de criterios del apartado anterior en el siguiente orden: b), c), d), e).
4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes preseleccionadas, así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.
5. Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades con proyectos preseleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el supuesto de que no hayan autorizado a la Administración para realizar la consulta, así como





aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento. En virtud del artículo 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para los Ayuntamientos será suficiente con la declaración responsable presentada con la solicitud, no siendo necesaria documentación adicional en este sentido. Para el resto de solicitantes preseleccionados (instituciones sin ánimo de lucro, empresas privadas y autónomos), en el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, se deberá presentar un certificado de inexistencia como empresario en la Seguridad Social, así como haber declarado responsablemente en la solicitud dicha ausencia de trabajadores.

6. Según establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, deberán acreditar, en el citado plazo de diez días hábiles, cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.
7. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en los puntos anteriores, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación atendiendo, si fuera el caso, en primer lugar, al último proyecto para completar la cuantía que le corresponda recibir por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado 11.2, y posteriormente a aquellos con una puntuación igual o superior a 50 puntos para los que se hubiera agotado el crédito fijado en la convocatoria.
8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.





9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12 Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 7.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, dicha resolución podrá incluir la relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, incluidas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria quedarán adheridos de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.





4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el apartado decimosexto a), de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

13 Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003.
3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal y/o incompatible con el Mercado Interior por una decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda declarada ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

14 Ejecución y justificación de las subvenciones concedidas

1. El plazo de ejecución de los proyectos comienza el 1 de enero de 2026 y finaliza el 31 de diciembre de 2026. Los gastos imputados a la subvención han de corresponder al período de realización de la actividad, y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

En casos excepcionales, y por motivos justificados, el beneficiario podrá solicitar, por escrito y siempre antes de que finalice el periodo de actividad, la ampliación de este plazo de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 6 meses.





2. La justificación de la subvención concedida se realizará a través de la sede electrónica, como máximo en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades.
3. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden CUL/2912/2010. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
 - a) Una memoria de actividades justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria se adecuará a lo establecido en el Anexo de esta Resolución.
 - b) Una memoria económica que incluya: una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago; así como una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según lo establecido en el Anexo.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano instructor requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25% del coste total de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará de forma aleatoria, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros criterios de similares características.

La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 4 años a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar la justificación.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o no haya cumplido con los porcentajes de financiación establecidos en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, según lo establecido en el apartado 18. Deberá entregar carta de pago de reintegro junto con la justificación. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.





5. En caso de las subvenciones concedidas para la realización de una actividad que conlleve material impreso o documentación, se deberá remitir muestra de los materiales digitalizados.
6. Cuando la actividad subvencionada haya sido financiada con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse la procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.

15 Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el apartado 1, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución de la actividad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.
3. En el caso de los Ayuntamientos, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables las nóminas de los empleados públicos del propio Ayuntamiento, ni cualquier tipo de pago por su trabajo.
4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar la declaración del mencionado impuesto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
5. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta asociados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo que se recoge en el anexo.
6. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario.
7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico





español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para el contrato de suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, las cuales habrán de aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Según establece el artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo global del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Previa solicitud del beneficiario, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, y a propuesta del órgano encargado de resolver el procedimiento, la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura podrá autorizar de forma singular la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo y a lo establecido en el artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

9. Para los gastos en dietas y locomoción, se tomarán como referencia los importes indicados para el grupo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

16 Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:





- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el calendario o el presupuesto, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad, mediante la presentación de la documentación que se determine para su justificación.
- c) El beneficiario deberá respetar y acreditar que la ayuda no supera el 80 % del coste total de la actividad, en el caso de los beneficiarios considerados en los apartados 3.1.a y 3.1.b, o del 50% en el caso de los beneficiarios considerados en el apartado 3.1.c.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- f) Mantener informado al órgano instructor de los principales hitos del proyecto subvencionado, especialmente en lo que se refiere a los actos de carácter público.
- g) En toda la documentación impresa de las actividades, así como en los materiales que se utilicen para la difusión de los proyectos a los que se haya concedido esta subvención, se deberá hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura, pudiendo utilizarse el lema





«Este proyecto ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura» o el logotipo oficial de este Ministerio - Dirección General, así como el del Plan de Fomento de la Lectura. En el caso de estudios de ámbito bibliotecario, educativo y de la lectura que pudieran formar parte, eventualmente, de los proyectos subvencionados, deberá incluirse al inicio de los citados estudios la siguiente advertencia: «El Ministerio de Cultura no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas ni con los resultados del presente estudio».

Si la actividad ya hubiera concluido en el momento de la concesión, dichos logos y el lema citado se incluirán en las páginas web, en sitios online o en otros posibles materiales editados posteriormente a la realización de la actividad.

- h) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17 Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla las obligaciones señaladas en esta convocatoria así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18 Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se remitirá, antes de la finalización del plazo de justificación, a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.





19 Publicación

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento se realizarán mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tendrá únicamente validez informativa.

20 Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21 Interposición de recursos

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La Resolución de concesión de estas ayudas pone también fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos. Con arreglo a lo dispuesto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.





Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22 Régimen de compatibilidad

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la lectura y las letras españolas, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento 651/2014, “las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación-establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I”.

23 Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El Secretario de Estado de Cultura
Jordi Martí Grau

MINISTERIO DE
CULTURA





INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-fd26-03b6-247a-7a1b-a135-dcc4-0259-9224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





ANEXO. NORMAS DE JUSTIFICACIÓN PARA LAS SUBVENCIONES

Gastos subvencionables y sus limitaciones

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda.

Por otro lado, han de tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

- Gastos de personal: los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias tendrán el límite del porcentaje equivalente al tiempo efectivamente dedicado a la actividad subvencionada. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada. En el caso de los Ayuntamientos, no se podrán incluir como gastos subvencionables las nóminas de los empleados públicos del propio Ayuntamiento, ni cualquier tipo de pago por su trabajo.
- En ningún caso la suma de los gastos indirectos en administración, alquileres y equipamientos, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.
- Gastos de bienes inventariables: se podrá incluir como gasto subvencionable la parte relativa a la cuota de amortización (art. 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), así como la parte correspondiente al proyecto subvencionado dentro de la actividad total de la entidad beneficiaria.
- Gastos en dietas y viajes: no se podrán imputar a la subvención cuantías superiores a las fijadas para los empleados públicos del Grupo I, según la normativa vigente. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 €/Km. Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista. En el caso de las dietas, deberá indicarse persona y día que se imputa.

En caso de que la suma de estos gastos sea inferior al presupuesto estimado en el formulario de solicitud de la ayuda, deberá indicarse la desviación presupuestaria (esta desviación sólo tendrá consecuencias en la ayuda recibida en caso de que exista sobrefinanciación).

Cuando el importe de la factura o facturas de un mismo concepto de gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarse.





Cuando se presenten justificantes de pago por gastos referentes a retribuciones de personal laboral, deberán presentarse tanto los documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (nóminas) como los documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (RNT y RLC). Si se trata de honorarios con IRPF deberán presentar el formulario 190.

Cuando el beneficiario de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos, podrá incluir entre los gastos del proyecto el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto. Estos gastos se acreditarán mediante la aportación de una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada, y dejando acreditado que su cuantía es acorde con los precios de mercado. Igualmente, en estos casos, se habrá de aportar documentación que acredite la realización efectiva de la actividad, mediante certificado de ejecución.

Gastos excluidos

En ningún caso se pueden incluir los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.

IVA: No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

Documentos que deberá contener la justificación

De acuerdo con la normativa en materia de subvenciones, el beneficiario debe presentar, por medios telemáticos, para justificar correctamente la subvención: una memoria de actividades y una memoria económica.

a) Memoria de actividades (según el modelo publicado en la web)

Esta memoria debe reflejar el cumplimiento y desarrollo de la actividad subvencionada, así como cualquier modificación efectuada sobre el proyecto inicialmente presentado.

Entre otros aspectos, deben contener:

1. Breve introducción al contenido de las actividades desarrolladas.
2. Participantes.
3. Localización territorial de las actividades.
4. Recursos personales y medios técnicos empleados.
5. Fechas de realización de las actividades.





6. Objetivos previstos, cuantificados y valorados en la medida de lo posible.
7. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados en la medida de lo posible.
8. Desviación entre objetivos y resultados.
9. Conclusiones.

b) Memoria económica (según el modelo publicado en la web)

Listado de todos los gastos e inversiones de la actividad que cumplan las siguientes condiciones:

- Respondan, indudablemente, a la realización de la actividad.
- Tengan un coste de adquisición que no sea superior al valor de mercado.
- Se realicen antes del fin del plazo de ejecución de la actividad.
- Se paguen antes del fin del plazo de justificación.

Formas de acreditar el pago:

- Resguardo de transferencia bancaria.
- Justificante de movimiento bancario.
- Cheque (se acompañará de justificante bancario).
- Para pagos en efectivo, se acompañará un certificado original firmado por el representante legal justificando la forma de pago.

c) Declaración de ingresos (según el modelo publicado en la web)

Declaración de todos los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada y que tiene por objetivo comprobar que no se ha incurrido en un exceso de financiación.

- Tanto en el listado de gastos como en la declaración de ingresos deberán coincidir las cantidades correspondiente al total de ingresos y, así mismo, esta deberá coincidir con el coste total de la actividad.
- Se utilizarán los modelos disponibles en la página web del Ministerio de Cultura.
- Si el beneficiario ha percibido una subvención inferior a 60.000 euros:
No es necesario que adjunte ninguna factura en el momento de presentar la justificación. Será en un momento posterior cuando se le requerirá, mediante una selección aleatoria, que aporte facturas o documentos equivalentes cuyo importe sume como mínimo el 25% de la





ayuda recibida. Junto con ellas, además, deberán aportarse los correspondientes justificantes de pago.

